



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. UCC-11141”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El **CONSORCIO MAGDALENA CONGISMUR**, con Nit.**901212703-8**, representado legalmente por el señor **JAIME MURCIA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.166.600**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. UCC-11141**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, del Municipio de Puerto Berrio, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N°. 2019060043581 del 08 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019, bajo el código **UCC-11141**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Con oficio del 01 de diciembre de 2021 radicado con el No. 202101047361, el beneficiario allegó solicitud de terminación a la Autorización Temporal e Intransferible.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030554673 del 20 de diciembre de 2021** al beneficiario, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No. 2019060043581 de fecha 08 de abril de 2019, no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular minero.

El titular minero de la Autorización Temporal No. UCC-11141 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No. 2019060043581 de fecha 08 de abril de 2019, no procede el cumplimiento de esta obligación por parte del titular minero.

El titular minero de la Autorización Temporal No. UCC-11141 se encuentra al día por concepto de Póliza Minero Ambiental.

2.3. PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES – AT).

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No. 2019060043581 de fecha 08 de abril de 2019, el titular debe cumplir con la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que durante el tiempo en la cual tuvo vigencia la Autorización Temporal No. UCC-11141 no obtuvo la aprobación del plan de trabajos de explotación .

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

Toda vez que se trata de una Autorización Temporal otorgada mediante la Resolución No. 2019060043581 de fecha 08 de abril de 2019, el titular debe cumplir con la presentación del Plan de Trabajos de Explotación.

Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que durante el tiempo en la cual tuvo vigencia la Autorización Temporal No. UCC-11141 no obtuvo la aprobación de la licencia ambiental

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No UCC-11141 fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28 de mayo de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Mediante evento No 297810 del 26 de noviembre del 2021 , en la plataforma ANNA minería , el titular presento formato básico minero anual correspondiente a 2019.

Mediante evento No 297807 del 26 de noviembre de 2021 , en la plataforma ANNA minería , el titular presento formato básico minero anual correspondiente a 2020.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Arena	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Grava	0	0	0	0	0	0	0	
	Recebo	0	0	0	0	0	0	0	
2020	Arena	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Grava	0	0	0	0	0	0	0	
	Recebo	0	0	0	0	0	0	0	

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radiado por el titular mediante evento No 297810 del 26 de noviembre de 2021 , en la plataforma ANNA minería.

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radiado por el titular mediante evento No 297807 del 26 de noviembre de 2021 , en la plataforma ANNA minería.

El titular de la Autorización Temporal No UCC-11141 se encuentra al día con la obligación de formatos básicos mineros durante el tiempo en la cual tuvo vigente.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28 de mayo de 2019 y que la etapa de explotación inició este mismo día.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
II-2019	0	Gravas	\$ 19.241.	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
III-2019	0	Gravas	\$ 19.241.	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IV-2019	0	Gravas	\$ 19.241.	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
I-2020	0	Gravas	\$ 19.241.	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
II-2020	0	Gravas	\$ 19.241.	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
III-2020	0	Gravas	\$ 19.241.	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Se considera técnicamente aceptable los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II , III y IV de 2019; I , II y III de 2020.

El titular de la Autorización Temporal No UCC-11141 se encuentra al día con la obligación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías durante el tiempo en la cual tuvo vigente.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 2021030454720 de la fecha , en base a la visita efectuada al área de la autorización temporal No UCC-11141 el 21 de octubre de 2021 la autoridad minera concluyó :

- Durante la visita de fiscalización al área de la autorización temporal No UCC-11141 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero o por terceros , no se presentan alteraciones de origen minero ni se evidencia trabajos ejecutados anteriormente. Lo cual es concordante con el estado contractual dado que la autorización temporal No UCC-11141 se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2020 , y a que durante el tiempo en la cual estuvo vigente no se contó con la aprobación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, de acuerdo con lo anterior se considera técnicamente aceptable la visita de fiscalización efectuada el 21 de octubre de 2021

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. UCC-11141 NO se encuentra publicada como explotadora minera autorizada, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización o multas pendientes por cancelar.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes a resolver por parte de la autoridad minera.

2.11. ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencian alertas tempranas para dar a conocer al titular minero.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. UCC-11141 se concluye y recomienda:

- 3.1. **Aprobar** el Formatos básicos Mineros anual correspondiente 2019 , presentado Mediante evento No 297810 del 26 de noviembre del 2021 , en la plataforma ANNA minería.
- 3.2. **Aprobar** el formato básico minero anual correspondiente a 2020, presentado Mediante evento No 297807 del 26 de noviembre de 2021, en la plataforma ANNA minería , el titular presento formato básico minero anual correspondiente a 2020.
- 3.3. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019; I , II y III de 2020.
- 3.4. Mediante radicado No 202101047361 del 01 de diciembre de 2021, el titular presentó solicitud de terminación de la autorización temporal No UCC-11141 , y una vez evaluadas las obligaciones causadas durante su vigencia se encontró que se encuentra al día con las mismas, en consecuencia se considera **técnicamente aceptable** la solicitud de terminación presentada , se da traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.
- 3.5. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico la Autorización Temporal No. UCC-11141 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UCC-11141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“(…)

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(…)”

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“(…)”

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(…)”

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“(…)”

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

(…)”

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. UCC-11141, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, del Municipio de Puerto Berrio, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 2019060043581 del 08 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019, bajo el código **UCC-11141**, cuyo beneficiario es el **CONSORCIO MAGDALENA CONGISMUR**, con Nit.**901212703-8**, representado legalmente por el señor **JAIME MURCIA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.166.600**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UCC-11141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO- APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **No. UCC-11141**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, del Municipio de Puerto Berrio, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N°. 2019060043581 del 08 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de mayo de 2019, bajo el código **UCC-11141**, lo siguiente:

- El Formatos básicos Mineros anual correspondiente 2019, presentado Mediante evento No 297810 del 26 de noviembre del 2021, en la plataforma ANNA minería.
- El formato básico minero anual correspondiente a 2020, presentado Mediante evento No 297807 del 26 de noviembre de 2021, en la plataforma ANNA minería, el titular presento formato básico minero anual correspondiente a 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019; I, II y III de 2020.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **UCC-11141** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2021)

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 28/12/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez.-Profesional Universitario		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos.- Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			